

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios onvencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS. CAMINO PROVINCIAL DE SAN RAFAEL A CEPONES.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras necesarias para habilitar el trozo de camino provincial que media desde la Ermita llamada de Cepones hasta la fonda de San Rafael, cuyo coste ha sido presupuestado por el Ingeniero de este distrito encargado de dirigirlas, en la cantidad de 184,470 reales, se ha señalado para su remate en pública subasta el dia 3 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno político. Los pliegos de condiciones así facultativas como administrativo-económicas, estan de manifiesto desde el presente dia en la Secretaría de este mismo Gobierno político, á donde pueden concurrir á enterarse los sugetos que gusten tomar parte en la subasta. Segovia 4 de Noviembre de 1849. — *Eugenio Requera.*

REAL DECRETO Y REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

DE LA LEY DE MINERIA DE 11 DE ABRIL DE 1849.

(Continuacion.)

2.

Título de propiedad de un escorial.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por Real orden de la propiedad del escorial denominado
 sito en el punto
 distrito municipal de
 del pueblo
 provincia de
 con las condiciones que se expresaban en dicha Real orden, y fueron aceptadas por el interesado, he venido en resolver con fecha
 que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye el
 pertenencia compo-
 niendo cada una un sólido de base rectangular de
 varas superficiales. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta, y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

- 1.ª La de beneficiar el escorial ó terreno conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y los trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion del beneficio puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.
- 3.ª La de dar principio al beneficio del escorial ó terrero dentro del término de ocho meses, contados desde el dia de su concesion, como se dispone en el número segundo del artículo 31 de la dicha ley.
- 4.ª La de tener el escorial poblado, lo menos con cuatro obreros, conforme al art. 30 de la citada ley.
- 5.ª La de no interrumpir las operaciones de beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor; segun lo determinado en el número tercero del art. 31 de la ley citada.
- 6.ª La de no suspender el beneficio del escorial sin dar antes conocimiento al Gefe político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley.
- 7.ª Y finalmente la de satisfacer por el escorial y terrero y sus productos los impuestos que establecen ó restablezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, aprobado en 31 de Julio de 1849, á saber:

- 1.ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.
 - 2.ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2.ª de las generales del Reglamento que comprende el citado art. 66.
- Cuarta. El concesionario acepta y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este real título, concedo á D.

la propiedad del referido escorial, titulado por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda beneficiarle, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos, enagenándolo segun fuere su voluntad; todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en
 YO LA REINA.

(Aquí el sello.)

El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

(Aquí el nombre del Ministro.)

V. M. expide á favor de D.
 propiedad del escorial titulado
 del pueblo
 provincia de
 Registrado al folio
 el título de
 sito en el punto
 distrito municipal
 del libro correspondiente al número

MODELO NUM. 10.

OFICIO A LOS ALCALDES PARA QUE CITEN A LOS DUEÑOS DE LAS MINAS COLINDANTES PARA CONCURRIR A LA DACION DE POSESION.

GOBIERNO POLITICO DE...

Habiéndose expedido el título de propiedad de la mina de titulada a favor de D. y debiéndose proceder á darle posesion formal de ella, he fijado para la celebracion de este acto el dia del mes á las de la

Lo que, segun está prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas, notificará V. administrativamente á D. dueño de colindante, titulada para que, si gusta, pueda concurrir al acto, dándole copia de la demarcacion de la referida mina, que es la siguiente:

(Se pondrá aquí.)

El Gefe político,

Sr. Gefe civil ó Alcalde de...

MODELO NUM. 11.

SOLICITUD DE DENUNCIOS.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aquí se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

En el dia de hoy cumple el plazo para que los Ayuntamientos procedan á exigir de los primeros contribuyentes las cantidades que á cada uno corresponda por los cupos que se les tiene señalados en los repartimientos respectivos. En su consecuencia prevengo á V. que si para el dia 20 del presente mes no ingresa en Tesorería la cantidad que ese Ayuntamiento debe satisfacer al Tesoro, me verá en la precision de espedir los apremios correspondientes Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Noviembre de 1849.=J. de los Santos y Mendez.=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Insértese.=Reguera.

Continúa la circular mandando poner en ejecucion para que rija desde 1.º de Enero de 1848, el proyecto de ley y tarifas que se incluyen reformando la contribucion industrial y de comercio.

INDUSTRIA ALGODONERA.

Table with 2 columns: Description of industrial equipment and its corresponding value. Includes items like 'Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilíndricas', 'Cada ciento cincuenta husos para hilar', etc.

INDUSTRIA SEDERA.

Table with 2 columns: Description of silk-related industrial equipment and its corresponding value. Includes items like 'Los hilanderos mecánicos de sedas con motor de agua', 'Dichos, con ruedas de manubrio', etc.

NOTA. Los telares de tejidos con mezcla de diferentes hilos en la trama ó en la urdimbre, pagarán por la cuota de la especie mas alta.

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Table with 2 columns: Quality of blondes and their respective prices. Includes 'blondas finas', 'blondas entrefinas', 'blondas ordinarias'.

FABRICAS DE HIERRO Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MAQUINAS.

Table with 2 columns: Description of iron and machinery construction and its price. Includes 'Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios &c.'.

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de Ferrería, Talleres de construccion ó Martinetes, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.

Ferrerías que forjan ó estiran el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos y otros semejantes.	2,500
Dichos establecimientos de menor importancia.	1,250
Ferrerías que fabrican chapas, flejes, arcos, tornillos, candados, muelles y otras piezas menores.	1,500
Talleres de construcción de maquinaria que usen de tornos, plataformas y máquinas de cepillar el hierro.	1,200
Talleres de construcción que por métodos anticuados ó comunes funden y hacen de hierro ú otro metal ruedas, guadañas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes.	250
Idem de clavos llamados Puntas de París: Por cada máquina movida por caballerías.	160
Idem, movida por vapor ó agua.	300
Martinetes ó fábricas para batir cobre ú otro metal.	250

NOTA. Cuando las ferrerías ó talleres de construcción se limiten á las recomposiciones de las máquinas de una gran fábrica de hilados, tejidos ó estampados, solo pagarán la cuarta parte de la cuota señalada en esta tarifa.

FABRICAS DE TEJIDOS DE ARTEFACTOS MENORES.

Fábricas de jergas, frisas, sayales, paños pardos ó burdos que son los que por no teñirse quedan del color de la lana: por cada dos telares.	18
Fábricas de cintería, listonería, galones, flecos, fajas, franjas, tirantes, balduques y ligas ó cenogiles: por cada telar que teja mas de veinte piezas á la vez.	30
Por cada telar que teja á la vez desde diez á veinte piezas.	15
Por cada telar que teja desde tres á nueve piezas á la vez.	7
Cada dos telares de punto, cualquiera que sea el artefacto en que se empleen.	12

TINTES Y BLANQUEOS.

Los tintoreros que tiñen para fábricas de tejidos ó mercaderes al por mayor ó menor, pagarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla.	360
Los tintoreros de la misma clase en todos los demas pueblos del reino.	144
Los prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y telas de todas clases.	360
Los prados ó establecimientos de bullicion y preparación para el pintado ó estampado de todo género de telas.	540
Las fábricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro.	900
Dichas á la Perrot, por cada Parrotipa.	225
Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa.	25
Los establecimientos de estirar, aderezar, prensar ó ilustrar las telas con máquinas ó caballerías.	600
Los mismos establecimientos que hacen todas estas operaciones á mano.	160
Las fábricas de cardas cilindricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones.	900
Idem de cardas hechas á mano para idem.	225
Blanqueadores de cera. } En las capitales de provincia. 100 } En las demas poblaciones. 60	

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Las de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) por cada grande cámara de plomo.	450
Si en la misma grande cámara se hubiesen puesto tambores ó receptáculos pequeños de plomo, segun el método moderno, pagarán en vez de aquella cuota á razon de 5 rs. por cada quinientos pies cúbicos de su capacidad.	
Las de caparrosa (proto-sulfato de hierro) y las de piedra lipis (deuto-sulfato de cobre).	270
Las de albayalde (carbonato de plomo) y las de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco).	180

Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico), las de espíritu de sal humeante, sal saturno, sal de estaño, cremor tártaro, carbon animal ó sea negro de marfil, y las de vinagre ó ácido acético impuro.	90
Las de antimonio.	160
Las de minio, litargirio, cloruro de cal, verdete cristalizado, aguarrás, fósforos y demas productos líquidos de poco consumo, ó que se elaboran en muy pequeñas cantidades.	72

FABRICAS DE CURTIDOS.

Las tenerías en que se curten pieles vacunas, cabalares, cabrías y lanares.	540
Las en que solo se curten vacunas y cabalares.	360
Las de solo pieles de ganado cabrío y lanar.	180
Las en que solo se curten pieles de cabrito, de lechales ó añinos y demas especies parecidas.	90

FABRICAS DE LOZA Y CRISTAL.

Las de cristal ó vidrio blanco, liso, amoldado ó tallado, y las de loza fina, blanca ó pintada.	612
Las de vidrios verdes planos ó curvos en botellas y retortas.	408
Las de loza blanca ó pintada de la mas comun.	170
Las de toda clase de vasijería, tenajería, cacharrería con barniz ó sin él.	80
Las de azulejos vidriados.	170

OTRAS FABRICAS.

Las de aserrar madera con sierras movidas por agua, vapor ó caballerías: por cada sierra.	160
Las de abanicos. } finos y entrefinos. 360 } ordinarios. 160	
Las de hueles y encerados.	260
Las de corcho.	80
Las de almidon, manteca y pastas finas para sopa: En las capitales de provincia. 330 En las de partido. 120 En los demas pueblos. 60	
Las de sombreros, en las capitales de provincia.	320
En las de partido. 106 En otros pueblos. 50	

(Se continuará.)

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Obras y reparos.

El dia 14 del actual y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en la Intendencia de esta provincia el remate de la obra presupuesta en 492 rs., para la reparacion del edificio Convento de Religiosas Dominicas de esta ciudad, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administracion. Segovia 3 de Noviembre de 1849. = P. A., Manuel Beladiez.

Insértese. = *Reguera.*

Venta de censos y fincas.

ADJUDICACIONES.

En la cantidad de 641,000 rs. ha sido adjudicado por la Direccion general del ramo, en favor de Don Eusebio Saiz del Campo, para Doña Casimira Ibañez, un censo perpétuo de 100 fanegas de trigo, 60 de cebada y centeno por mitad, y doce gallinas de rédito anual, que paga el concejo de Duraton, y procedente de Gerónimos de Santo Tomé del Puerto.

En la de 25000 rs. lo ha sido otro de igual clase, procedente de Gerónimos del Parral, que paga el concejo de la Armuña de 40 fanegas, 10 celemines de trigo y cebada por mitad de réditos anuales, y en favor de los mismos que el anterior.

En la de 700 rs. lo ha sido otro en favor de D. Eusebio Blanco, de 19 rs. 17 mrs. de réditos anuales que paga Don Candido Vazquez, y procedente de Basilio de Cuellar.

En la de 302 rs. lo ha sido otro en favor del mismo Señor Blanco, y de igual procedencia que el anterior de, 9 rs. de réditos anual, que paga Ramona Gomez.

En la de 2010 rs. lo ha sido otro procedente de Dominicos de Segovia, en favor del mismo, de 34 rs. 17 mrs. de rédito anual que paga Francisco Herrero y Mayo.

En la de 700 rs. lo ha sido otro en favor del mismo sugeto, de 19 rs. 27 mrs. de rédito anual que pagan Angel Herranz y compañeros, y procedente de Carmelitas Descalzos de esta ciudad.

En la de 2300 rs. y en favor del mismo, lo ha sido otro procedente de Carmelitas Calzados de esta ciudad, de 49 rs. 14 mrs. de rédito anual, que paga Valentin de Andrés y compañeros.

En la de 546 rs. lo han sido asimismo dos casas á espaldas del Convento de Carmelitas Calzados de esta ciudad, procedentes del mismo convento, en favor de Don Carlos Leonor, para ceder.

En la de 1000 lo han sido en favor del mismo, y con igual cualidad, unas heredades en término de Valledado, de dos obradas y procedentes de Trinitarios de Cuellar. Segovia 3 de Noviembre de 1849.—P. A., Manuel Beladiez.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se admite por cabezas ganado vacuno, yeguar y lanar, para aprovechamiento de los pastos de invierno, del Cerro de Matabueyes, correspondiente á esta Administración. Las personas que quieran colocar algunas, se presentarán en esta oficina á enterarse de precio y condiciones. San Ildefonso 31 de Octubre de 1849.—Atanasio Oñate.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda por temporada de invierno el término de Escobar, jurisdicción de Madrona, provincia de Segovia, su cabida de 450 cabezas lanares. Igualmente por dicho tiempo se arrienda para vacas y ovejas la Dehesa de Nava el Rincon, jurisdicción de Valsaín. Los que gusten tomar alguno de dichos términos en arrendamiento, podrán tratar con D. Manuel Herrero, vecino de Segovia.

Se permite la inserción.

En la villa de Abades de esta provincia, se arriendan 437 obradas de tierra labrantía, divididas en cuatro rentas de buena calidad, y tratadas á uso de buen labrador. El que guste tomar todas ó parte de ellas, puede avistarse para tratar con D. Diego Montalbo, en Segovia, ó con D. Vicente Arribas en Párraces.

Se permite la inserción.

ATLAS

DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

por Don Francisco Coello,

TENIENTE CORONEL, CAPITAN DE INGENIEROS.

Llevamos publicados los mapas de las provincias de Madrid, Alava, Guipúzcoa, Segovia y Canarias, y el plano oficial de la villa de Madrid: tenemos casi concluidos los de las provincias de Gerona, Baleares, Pontevedra, Logroño, Castellon y Barcelona, las primeras hojas de las islas de Cuba y Filipinas, y otros varios trabajos adelantados; de manera que, segun el estado de estos, podemos asegurar el reparto de una hoja, al menos, cada mes, hasta la conclusion de la obra.

Los que nuevamente se suscriban, podrán, si lo creyesen mas conveniente, recibir los mapas que se vayan publicando, y tomar los ya publicados, cuando mejor les acomode. De todos modos, no deberá pagarse nada adelantado.

Precio de cada mapa en hoja, tanto en Madrid como en provincias, para los que estén suscritos á todo el Atlas. 20 rs.

Precio de cada mapa doblado sin forrar, puesto en una cartera para conservarlo y conducirlo con mayor comodidad que las hojas sueltas. 20

Precio de cada mapa forrado en tela, y con su estuche. 30

Los que no sean suscritores á todo el Atlas, sufrirán un recargo de 5 reales en el precio de los mapas sueltos que deseen adquirir.

Tambien se admiten suscripciones á cuenta de sueldos atrasados, sin afectar el pago de las mensualidades corrientes.

Se suscribe en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa. Insértese.—Reguera.

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA

Los Sres. Suscritores á esta publicacion, cuyo abono haya concluido, se presentarán á renovar en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa, si no quieren experimentar retraso en el percibo de los números.

Precio de suscripcion. Por tres meses, 14 rs.—Por seis id. 26.—Por un año, 48.

Se permite la inserción.

EL CLERO,

periódico religioso, político y literario.

Se suscribe en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa, á 8 rs. al mes por *El Clero* y la *Gestion eclesiástica*, y á 6 por solo *El Clero*.

Se permite la inserción.

AVISO DE VENTA DE UN MOLINO.

A voluntad de la Señora Condesa de Eggér, domiciliada en Bélgica, se vende el molino harinero llamado de Covachuelas, que le pertenece en el pueblo del Olmillo, jurisdicción de Sepúlveda, y es de libre pertenencia, sin carga alguna civil ni eclesiástica. Tiene dos piedras, una para moler trigo, y la otra centeno y algarroba: habitacion en piso alto, cuadra y pajar por separado, y un huerto á él contiguos. En fin de 1848 se han gastado 5928 rs. para la reposicion de dichas piedras, y nueva construccion de su maquinaria, rodeznos, canales y otras obras de completa reparacion, segun cuenta del maestro que las ha ejecutado; su precio de adquisicion en 1825 fué de 19.108 rs., y su renta anual es 20 fanegas de trigo y 12 arrobas de tocino. Cubriendo al menos la mitad de dicho precio se admitirá la postura que se haga en la subasta que ha de celebrarse ante D. Manuel de la Mata, Escribano del número de Sepúlveda, el dia 24 de Noviembre próximo, á las doce del dia.

D. Manuel Vinuesa Fernandez, apoderado de dicha Señora Condesa en la villa de Castilnovo, está autorizado de efectuar la espresada venta.

Se permite la inserción.